



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:10 horas del día 12 de Septiembre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge Cesar Arteaga Castejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: **0115000171716, 0115000173316, 0115000175716, 0115000175816 y 0115000176016.**-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000171716, 0115000173316, 0115000175716, 0115000175816 y 0115000176016.-----



Folio: 0115000171716

Solicitante:

Requerimiento:

"...Listado de servidores públicos inhabilitados desde primero de octubre de 2015 a la fecha"...(sic)

Respuesta:

Y por lo que respecta a: "...Listado de servidores públicos inhabilitados desde primero de octubre de 2015 a la fecha ... (sic), de conformidad a la respuesta emitida por la Contralora Interna en Tlalpan informa que del periodo comprendido del primero de octubre al diez de agosto del año en curso, esta Contraloría Interna impuso como sanción administrativa una inhabilitación a 6 servidores públicos, de los cuales 4, interpusieron Medio de Impugnación, como a continuación se detalla:

No.	Nombre del servidor público	Expediente	Tipo de Medio de Impugnación
1	Se reserva información	CI/TLA/D/0089/2015	Juicio de Nulidad
2	Se reserva información		Juicio de Nulidad
3	Se reserva información	CI/TLA/D/0505/2012	Juicio de Nulidad
4	Se reserva información		Juicio de Nulidad

Por lo que en este sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar el "...Listado de servidores públicos inhabilitados desde primero de octubre de 2015 a la fecha..."(sic), toda vez que la información contenida en los expedientes señalados con antelación se define de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior hasta en tanto no se emita una resolución definitiva por las autoridades competentes para ello y la misma cause estado.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
...

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que fueron impugnadas a través de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, las sanciones y el porqué de la mismas se consideran Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservadas, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de la materia, ocasionando un menoscabo en su honor y prestigio al no contar con la resolución emitida por las autoridades competentes para ello.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnaron la sanción que les



fue impuesta a través de un juicio de nulidad que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarles a éstos que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria; en cambio sí se encuentra cuestionada jurídicamente a través del medio de impugnación con el que cuenta.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

El nombre de los cuatro servidores públicos a los que se les impuso como sanción administrativa una inhabilitación en los expedientes **CI/TLA/D/0089/2015** y **CI/TLA/D/0505/2012**.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/TLA/D/0089/2015 (2 servidores públicos)	MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/TLA/D/0505/2012 (2 servidores públicos)	MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016	12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación)	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:
Reserva Parcial:

Se reserva el nombre de los cuatro servidores públicos a los que se les impuso como sanción administrativa una inhabilitación en los expedientes **CI/TLA/D/0089/2015** y **CI/TLA/D/0505/2012**, en virtud de que la Resolución emitida fue impugnada a través de Juicio de Nulidad.

Área Administrativa que genera administra o posee la información.-

Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000173316

Solicitante: Aurelio Damián Gómez

Requerimiento:

"Copia del Contrato y documentación relacionada con la obra referente al equipo de bombeo del Cárcamo de la U.H. STUNAM y realizada esta obra con los recursos del presupuesto participativo 2014. El número de expediente es CI/D/570/2015 ingresado el 21 de octubre de 2015" (sic)

Respuesta:

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud respecto a "Copia del Contrato y documentación relacionada con la obra referente al equipo de bombeo del Cárcamo de la U.H. STUNAM y realizada esta obra con los recursos del presupuesto participativo 2014. El número de expediente es CI/D/570/2015 ingresado el 21 de octubre de 2015"; y en el cual refiere el expediente CI/COY/D/570/2015, no es dable otorgar la copia del contrato y la documentación relacionada con la obra referente al equipo de bombeo del Cárcamo de U.H. STUNAM, mismos que son parte integrante del expediente CI/COY/D/570/2015; ello en virtud de que el mismo de



cuenta, a la fecha se encuentra en etapa de investigación, por lo que la información y documentación contenida en el expediente CI/COY/D/570/2015 señalado con antelación se define de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior hasta en tanto no se emita una resolución administrativa definitiva lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que en este sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar la información contenida en el expediente señalado ya que la misma se define de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior hasta en tanto no se emita una resolución administrativa definitiva.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e



imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El honor de los servidores públicos cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que el expediente de mérito aún se encuentra en etapa de investigación; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, no es posible otorgar información y/o documentación al considerar Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservadas, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de la materia, ocasionando un menoscabo en su honor y prestigio al no contar con la resolución emitida por las autoridades competentes para ello.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que el expediente de mérito se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con resolución administrativa definitiva.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar información contenida en procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarles a éstos que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando el expediente de cuenta aún se encuentra en etapa de investigación; es decir que no se cuenta con una resolución administrativa, sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

El expediente **CI/COY/D/570/2015**, en virtud de que obra copia del contrato y documentación relacionada con la obra referente al equipo de bombeo del Cárcamo de la U.H. STUNAM y realizada esta obra con los recursos del presupuesto participativo 2014.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/COY/D/570/2015	INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

...



Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
12 SEPTIEMBRE DE 2016	12 Septiembre 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:
Reserva Total:

Se reserva todo el expediente **CI/COY/D/570/2015**, en virtud de que obra copia del contrato y documentación relacionada con la obra referente al equipo de bombeo del Cárcamo de la U.H. STUNAM y realizada esta obra con los recursos del presupuesto participativo 2014.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en Delegación Coyoacán de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000175716

Solicitante: Jesús Rodrigo Ceballos Hernández

Requerimiento:

"SOLICITO UN INFORME DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PENDIENTES DE RESOLUCION INICIADOS EN ESA CONTRALORIA GENERAL, EN CONTRA DEL C. GREGORIO MARTINEZ VAZQUEZ, QUIEN FUNGIO COMO SERVIDOR PUBLICO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MEXICO, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE DIRECTOR DE RECURSDS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR, ENTRE OTROS CARGOS. EL INFORME DEBERA CONTENER LA FECHA DE INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS, FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE EN CADA UNO DE LOS CASOS, EL CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO EN QUE SE DIERON LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS, LA SITUACION QUE GUARDAN CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LA FECHA DE LA MISMA" (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISSP/DQDR/208/2016**, de fecha 22 de agosto de 2016, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informa que se encuentra imposibilitada para proporcionar "...LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS, FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE EN CADA UNO DE LOS CASOS..."(sic), contenido dentro del expediente **CI/SSP/A/0120/2015**, del C. Gregorio Martinez Vazquez, entonces Director de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, toda vez que el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra en trámite por lo que no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, dicha información tiene el carácter de **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

... XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]



significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en dicho expediente **CI/SSP/A/0120/2015**, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de esta Contraloría Interna, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el mismo, pondría en riesgo el desarrollo de las mismas, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a desplegar acciones tendentes a sustraerse para evadir alguna investigación de los hechos, aunado a lo anterior, también cabe mencionar que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen de los servidores públicos que se encuentran involucrados, por el cual, el proporcionar copias del expediente, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de un procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en la cual no se ha emitido resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe de proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones II y IV, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el momento el expediente **CI/SSP/A/0120/2015** se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva actualizándose el supuesto de excepción prevista en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia



en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/A/0120/2015**

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SSP/A/0120/2015	En trámite el Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
12 de Septiembre de 2016	12 de Septiembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/A/0120/2015**.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000175816

Solicitante: Jesús Rodrigo Ceballos Hernández

Requerimiento:

"SOLICITO UN INFORME DE TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESA CONTRALORIA GENERAL EN CONTRA DEL C. GREGORIO MARTINEZ VAZQUEZ, QUIEN FUNGIO COMO SERVIDOR PUBLICO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MEXICO, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR, ENTRE OTROS CARGOS. EL INFORME DEBERA CONTENER LA FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO MOTIVO DE LA RESOLUCION, LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LA RESOLUCION, FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE EN CADA UNO DE LOS CASOS, EL CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO EN QUE SE DIERON LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LA RESOLUCION, LA SITUACION QUE GUARDA ELCUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES Y LA FECHA DE LA MISMA." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISSP/DQDR/209/2016**, de fecha 22 de agosto de 2016, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informa que se encuentra imposibilitada para proporcionar **"...LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LA RESOLUCION, FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE EN CADA UNO DE LOS CASOS..."** (sic), contenido dentro de la resolución del expediente **CI/SSP/D/0175/2014**, del C. Gregorio Martinez Vazquez, entonces Director de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, toda vez que dicha resolución no ha causado ejecutoria en virtud de que se encuentra en trámite un juicio de nulidad, motivo por el cual, tiene el carácter de información de acceso **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, considerando que la resolución del expediente **CI/SSP/D/0175/2014**, no ha causado estado, toda vez que cuenta con un juicio de nulidad en trámite, por lo que dicha resolución emitida puede ser confirmada, modificada o revocada, por lo que no existe certeza de que prevalezca en el sentido que fue emitida, lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión y/o vulnerar el principio de



imparcialidad o bien, podría afectar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnaron las sanciones que les fueron impuestas a través de un juicio de nulidad que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "...Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." (sic), toda vez que la resolución del expediente **CI/SSP/D/0175/2014**, cuenta con un juicio de nulidad en trámite, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores público que comentan conductas que afecten al servicio público.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente.

Características de la Información:



Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de la resolución y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/D/0175/2014**.

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SSP/D/0175/2014	Juicio de Nulidad en trámite CI/SSP/JN/002/2016	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
12 DE SEPTIEMBRE 2016	12 DE SEPTIEMBRE 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las acciones u omisiones motivo de la resolución y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/D/0175/2014**.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000176016

Solicitante: Jesús Rodrigo Ceballos Hernández

Requerimiento:

"SOLICITO UN INFORME DE TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESA CONTRALORIA GENERAL EN CONTRA DEL C. JUAN JAIME ALVARADO SANCHEZ, QUIEN FUNGIO COMO SERVIDOR PUBLICO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MEXICO, DESEMPEÑANDO CARGOS COMO EL DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL, ENTRE OTROS CARGOS. EL INFORME DEBERA CONTENER LA FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO MOTIVO DE LA RESOLUCION, LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LA RESOLUCION, FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE EN CADA UNO DE LOS CASOS, EL CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO EN QUE SE DIERON LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LA RESOLUCION, LA SITUACION QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES Y LA FECHA DE LA MISMA. " (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISSP/DQDR/211/2016**, de fecha 22 de agosto de 2016, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informa que se encuentra imposibilitada para proporcionar "...**LAS ACCIONES U OMISIONES MOTIVO DE LA RESOLUCION, FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE EN CADA UNO DE LOS CASOS...**" (sic), contenido dentro de la resolución del expediente **CI/SSP/D/0175/2014**, del C. Juan Jaime Alvarado Sánchez, quien fungió como Director General de la Policía Auxiliar, toda vez que dicha resolución no ha causado ejecutoria en virtud de que se encuentra en trámite un juicio de nulidad, motivo por el cual, tiene el carácter de información de acceso **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, considerando que la resolución del expediente **CI/SSP/D/0175/2014**, no ha causado estado, toda vez que cuenta con un juicio de nulidad en trámite, por lo que dicha resolución emitida puede ser confirmada, modificada o revocada, por lo que no existe certeza de que prevalezca en el sentido que fue emitida, lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión y/o vulnerar el principio de imparcialidad o bien podría afectar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnaron las sanciones que les fueron impuestas a través de un juicio de nulidad que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que



podieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "...Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." (sic), toda vez que la resolución del expediente **CI/SSP/D/0175/2014**, cuenta con un juicio de nulidad en trámite, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores público que comentan conductas que afecten al servicio público.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:
Las acciones u omisiones motivo de la resolución y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/D/0175/2014**.

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SSP/D/0175/2014	Juicio de Nulidad en trámite CI/SSP/JN/002/2016	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el



periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
12 DE SEPTIEMBRE 2016	12 DE SEPTIEMBRE o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las acciones u omisiones motivo de la resolución y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/D/0175/2014**.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Publica** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/21-01/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000171716, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los nombres de los servidores públicos a los que se les impuso como sanción administrativa una inhabilitación en los expedientes **CI/TLA/D/0089/2015** y **CI/TLA/D/0505/2012**.

ACUERDO CT-O/21-02/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000173316, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la totalidad del expediente **CI/COY/D/570/2015**, en virtud de que obra copia del contrato y documentación relacionada con la obra referente al equipo de bombeo del Cárcamo de la U.H. STUNAM y realizada esta obra con los recursos del presupuesto participativo 2014.

ACUERDO CT-O/21-03/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Publica adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000175716, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/A/0120/2015**.

ACUERDO CT-O/21-04/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Publica adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000175816, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las acciones u omisiones motivo de la resolución y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/D/0175/2014**.



ACUERDO CT-O/21-05/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000176016, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las acciones u omisiones motivo de la resolución y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente **CI/SSP/D/0175/2014**.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo la 12:40 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a
Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de
Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos
Jurídicos y Responsabilidades



Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías
Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Jorge Cesar Arteaga Castejón
Director de Contralorías Internas en
Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado